

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No 225

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandada: **JOHN JAIRO DIAZ GARCÍA**
Rad: 761304089001 2019 -00389-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria -Valle 22 FEB 2021

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva con M.P., en contra de **JOHN JAIRO DIAZ GARCIA** formulando las pretensiones contenidas en el auto interlocutorio No. 1616 del 21 de octubre de 2019.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado al señor **JOHN JAIRO DIAZ GARCÍA** por aviso judicial el día 04 de febrero de 2020, venciéndose su término el pasado 18 de febrero de 2020, sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN JAIRO DIAZ GARCÍA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

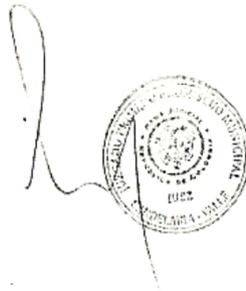
SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

6

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>029</u> de hoy <u>23 FEB 2021</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.
_____ MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria